

INFORME DE EXAMEN

OIG-E-27-002



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Salud

Oficina de Informática y Avances Tecnológicos

Examen para evaluar los procesos de contratación de servicios tecnológicos e informáticos relacionados con plataformas digitales mediante las cuales se faciliten o provean servicios a la ciudadanía

18 de septiembre de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA	2
DETALLES DE LA INTERVENCIÓN.....	3
BASE LEGAL	4
OBJETIVOS	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN	7
HALLAZGOS.....	7
COMUNICACIÓN GERENCIAL	39
RECOMENDACIONES.....	39
CONCLUSIÓN.....	41
APROBACIÓN.....	42
INFORMACIÓN GENERAL.....	43

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes (en adelante, Área de PIE) de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) realizó un examen al Departamento de Salud con el propósito de evaluar los procesos de contratación de servicios tecnológicos e informáticos relacionados con plataformas digitales, mediante las cuales se faciliten o provean servicios a la ciudadanía. Un primer examen dio inicio el 25 de septiembre de 2024 y culminó con la emisión del *Informe de Examen Núm. OIG-E-26-012*, publicado el 26 de junio de 2026.

Como parte de la continuidad de los trabajos de fiscalización relacionados con la contratación de plataformas digitales de servicio a la ciudadanía, el Área de PIE realizó un segundo examen que cubrió el período del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2025, el cual identificó incumplimiento con normativas aplicables, tales como:

- Ausencia de proceso competitivo para la selección del proveedor, afectando la transparencia y los servicios a la ciudadanía.
- Acceso a documentos, procesos y personal gubernamental, previo a la formalización de un contrato.
- Formalización de contratos en contraposición a las normativas vigentes.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020 y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de la normativa aplicable por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar su fiel cumplimiento.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades. De conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de la página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la citada Ley Núm. 15-2017, según enmendada y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

El Departamento de Salud (en adelante, DS) fue creado por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Salud*, y elevado a rango constitucional por disposición de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA).

Es política pública en Puerto Rico el velar por la salud de los ciudadanos. La visión del DS es proyectarse como un organismo gubernamental responsable del ofrecimiento de servicios de salud ágil, efectivo y de la más alta calidad.

El DS propicia el acceso a actividades dirigidas hacia la promoción y educación en salud, la prevención de enfermedades y la protección de la salud y el medio ambiente. Además, promueve que la población pueda asumir responsabilidad por su propia salud, la de la comunidad y del entorno social urbano donde se vive.

El DS es dirigido por un Secretario de Salud nombrado por el Gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Secretario de Salud tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.

Mediante la Orden Administrativa 578¹, emitida el 1 de septiembre de 2023, se reorganizó la estructura organizacional de conformidad con la política pública del ELA y se definieron las funciones de las unidades que componen el DS. La misma está detallada en el documento titulado *Transformación Organizacional del DSPR 2023*.

A continuación, se incluye una breve descripción de las unidades relacionadas al examen realizado:

- **Oficina de Asesores Legales** - Brinda asesoramiento legal al Secretario y a todas las unidades del DS. A través de su **División de Contratos** tiene a su cargo la evaluación, revisión y procesamiento de los diferentes contratos de servicios profesionales y consultivos conforme a las normas legales aplicables y la política pública. Prepara los borradores de contratos, enmiendas, renovaciones, cancelaciones, acuerdos colaborativos y otros contratos o acuerdos que se originan en las distintas unidades del DS. Esta división es responsable de presentar toda la documentación necesaria sobre el proceso de contratación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF). Es responsable de remitir y registrar todos los contratos ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

¹ Titulada *Para reorganizar la estructura organizacional del Departamento de Salud de conformidad con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y definir las funciones de las unidades que compone el Departamento y derogar las Órdenes Administrativas 569 y 573* (esta Orden Administrativa deroga las Órdenes Administrativas 569 y 573).

-
- **Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT)** - Atiende el procesamiento electrónico y custodia de toda la información que se genera en el DS, a través de sus diferentes secretarías auxiliares, oficinas y divisiones, proveyendo el apoyo y la base para la toma de decisiones en materia de salud pública y para el establecimiento e implantación de la política pública.
 - **Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP)** - A cargo de supervisar los servicios de salud que se brindan a los ciudadanos. Entre las funciones de SARSP se encuentran: inspeccionar periódicamente las instalaciones de salud, investigar quejas sobre la calidad de los servicios de salud, licenciar todas las instalaciones de salud, como hospitales, centros de diagnóstico, casas de salud y más.
 - **División de Licenciamiento Médicos y Profesionales de la Salud**, adscrita a la SARSP - Mantiene un registro de todas las licencias expedidas y registradas por las juntas examinadoras de cada clase profesional. Recibe y procesa las solicitudes de renovación de dichas licencias.
 - **Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal**, adscrita a la SARSP - Responsable de administrar y fiscalizar las leyes y reglamentación vigente al Cannabis Medicinal.
 - **División de Salud Ambiental**, adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública - Su responsabilidad está dirigida a la prevención y control de problemas del ambiente que afectan la salud pública, realizando la operación de campo, tales como inspecciones, toma de muestras para análisis químico, bacteriológico y físico, decomisos, embargos y clausuras.
 - **División de Registro Demográfico**, adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Coordinación de Servicios y Asistencia de Salud - A cargo de inscribir eventos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones. También se encarga de expedir certificaciones de estos eventos.

Es posible acceder a información relacionada con los servicios que ofrece el DS a través de su página electrónica, disponible en el siguiente enlace: <https://www.salud.pr.gov/>.

DETALLES DE LA INTERVENCIÓN

Este examen estuvo dirigido a evaluar los procesos de contratación de servicios tecnológicos e informáticos relacionados con plataformas digitales mediante las cuales el Departamento de Salud facilite o provea servicios a la ciudadanía. Un primer examen dio inicio el 25 de septiembre de 2024, cuyos resultados se publicaron el 26 de junio de 2026 en el Informe de Examen Núm. OIG-E-26-012.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

El examen estuvo dirigido a determinar el cumplimiento con las normativas aplicables a los procesos de contratación de servicios tecnológicos e informáticos relacionados con plataformas digitales mediante las cuales se faciliten o provean servicios a la ciudadanía.

Las regulaciones aplicables durante el período examinado son las siguientes:

1. Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, *Ley del Departamento de Salud*.
2. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
3. Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del ELA*.
4. Ley Núm. 2-2018, según enmendada, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.
5. Ley Núm. 75-2019, según enmendada, *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*.
6. Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029 de 27 de abril de 2021, *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los fines de establecer medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales*
7. Carta Circular Núm. 1300-16-16 emitida el 19 de enero de 2016 por el Secretario de Hacienda, *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*.
8. Carta Circular Núm. OC-21-07 emitida el 23 de noviembre de 2020 por la Contralora de Puerto Rico, *Normas legales aplicables a la contratación gubernamental*.
9. Carta Circular Núm. 140-16 emitida el 7 de noviembre de 2016 por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, *Normas generales sobre la implantación de sistemas, compra*

de equipos y programas y uso de la tecnología de información para los organismos gubernamentales. Específicamente las políticas² ATI-004 y ATI-017.

10. Carta Circular Núm. 2020-01³ aprobada el 3 de marzo de 2020 por la Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno y Directora Ejecutiva de la PRITS, *Directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos de seguridad, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas web, aplicaciones en general, entre otros.*
11. Carta Circular Núm. 2020-03⁴ aprobada el 31 de agosto de 2020 por la Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno y Directora Ejecutiva de la PRITS, *Directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad informática, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones y sistemas de informática en general, entre otros.*
12. Orden Administrativa Núm. PRITS-2021-001⁵, aprobada el 12 de abril de 2021 por el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno y Director Ejecutivo de la PRITS, *Para implantar las nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajos la Ley 75-2019.*
13. Orden Administrativa Núm. PRITS-2023-001, aprobada el 15 de marzo de 2023 por la Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno y Directora Ejecutiva de la PRITS, *Para derogar la Orden Administrativa Prits-2021-001 e implantar nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo la Ley Núm. 75-2019.*
14. Política TI-PRITS-007 aprobada el 24 de enero de 2024 por el Principal Ejecutivo de Innovación e Información, *Política de gestión de acceso, identidad y credenciales V1.0.*
15. Orden Administrativa Núm. 289⁶ aprobada por el Secretario de Salud el 5 de marzo de 2012, *Orden Administrativa sobre Normas para la Realización y Formalización de Contratos de Servicios No profesionales y Profesionales en el Departamento de Salud y todas sus Unidades Componentes.*

² Políticas vigentes a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogadas por la Carta Circular Núm. 2020-01 de 3 de marzo de 2020.

³ Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogada por la Carta Circular Núm. 2020-03 de 31 de agosto de 2020.

⁴ Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogada por la Carta Circular Núm. 2021-06 de 7 de mayo de 2021.

⁵ Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogada por la OA-2023-001 de 15 de marzo de 2023.

⁶ Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 423 de 12 de marzo de 2020.

-
-
16. Orden Administrativa Núm. 423⁷, aprobada el 12 de marzo de 2020 por el Secretario de Salud, *Normas para el Trámite y Formalización de Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos en el Departamento de Salud y todas sus Unidades Componentes.*
 17. Orden Administrativa Núm. 489⁸ aprobada el 16 de marzo de 2021 por el Secretario de Salud, *Para Establecer las Normas relacionadas a la Formalización, Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, Consultivos y Acuerdos en el Departamento de Salud.*
 18. Orden Administrativa Núm. 530⁹ aprobada el 17 de febrero de 2022 por el Secretario de Salud, *Para Establecer las Normas relacionadas a la Formalización y Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, Consultivos u Otros Acuerdos en el Departamento de Salud y para enmendar la Orden Administrativa Núm. 240 del 4 de septiembre de 2008 a los fines de adscribir la Oficina de Contratos bajo la Oficina de Asesores Legales.*
 19. Orden Administrativa Núm. 535¹⁰ aprobada el 13 de abril de 2022 por el Secretario de Salud, *Para Establecer los Procedimientos Aplicables a la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos que Excedan la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil Dólares (\$150,000.00) o más, Durante un Mismo Año Fiscal en el Departamento de Salud; y Crear el Comité de Evaluación de Propuestas para los Procedimientos de "Request for Proposal" (RFP) o Solicitud de Propuestas Selladas.*
 20. Orden Administrativa Núm. 543 aprobada el 23 de julio de 2022 por el Secretario de Salud, *Para Enmendar los Acápites Quinto y Sexto de la Orden Administrativa Número 535 Sobre Establecer los Procedimientos Aplicables a la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos que Excedan la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil Dólares (\$150,000.00) o más, Durante un Mismo Año Fiscal en el Departamento de Salud; y Crear el Comité de Evaluación de Propuestas para los Procedimientos de "Request for Proposal" (RFP) o Solicitud de Propuestas Selladas, a los Efectos de Clarificar el Procedimiento a Seguir por los Comités de Evaluación Designados y Otros Asuntos Relacionados.*
 21. Orden Administrativa Núm. 578, aprobada el 1 de septiembre de 2023 por el Secretario de Salud, *Para Reorganizar la Estructura Organizacional del Departamento de Salud de conformidad con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y definir las funciones de las unidades que componen el Departamento y derogar las Órdenes Administrativas 569 y 573.*

⁷ Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 530 de 17 de febrero de 2022.

⁸ Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 530 de 17 de febrero de 2022.

⁹ Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 607 de 29 de mayo de 2025.

¹⁰ Vigente a la fecha de algunas de las transacciones evaluadas. Derogada por la OA- 581 de 21 de diciembre de 2023.

22. Orden Administrativa Núm. 581 aprobada el 21 de diciembre de 2023 por el Secretario de Salud, *Para establecer los procedimientos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) o más durante un mismo año fiscal; para crear un Comité de Evaluación de Propuestas y para derogar la Orden Administrativa Núm. 535 de 13 de abril de 2022.*

23. Orden Administrativa Núm. 607 aprobada el 29 de mayo de 2025 por el Secretario de Salud, *Para Establecer las Normas Relacionadas a la Formalización y Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, Consultivos y Otros Acuerdos en el Departamento de Salud y Derogar la Orden Administrativa 530-2022.*

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió el período del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2025. Se efectuaron las pruebas necesarias y oportunas para atender las circunstancias. Para realizar el examen se aplicó la siguiente metodología:

1. Estudio de normativas directamente relacionadas con el objetivo del examen.
2. Entrevistas a servidores públicos.
3. Examen de expedientes de contratos, procesos de licitación, informes, certificaciones y documentos provistos por el DS.
4. Participación de orientaciones realizadas por el personal del DS relacionadas con el funcionamiento de la aplicación (*software*) objeto del examen.
5. Colaboración y corroboración de información mediante fuentes gubernamentales externas.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, relacionados al objetivo de la intervención.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Hallazgo 1 – Ausencia de proceso competitivo en selección de proveedor, que afecta la transparencia y los servicios a la ciudadanía

Situación

El 13 de enero de 2025, el Vicepresidente de la Compañía A remitió al Secretario de Salud una carta de presentación acompañada de una propuesta de servicios, cuyo fin era proveer una

plataforma centralizada para el manejo y trámite de licencias, permisos, registros y otros procesos relacionados para las dependencias, oficinas y afiliadas del Departamento.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2025, el Secretario de Salud envió una comunicación al Director Interino de la Oficina Asesoramiento Legal bajo el asunto “Justificación para la Contratación de Servicios Profesionales – Compañía A”. En dicha comunicación, el Secretario expresó su intención de contratar los servicios de Compañía A para el desarrollo de un portal de solicitudes en la web y destacó, entre otros aspectos, la experiencia técnica y de consultoría del proponente.

El contrato 2025-DSXXXX entre el DS y Compañía A, firmado el 19 de mayo de 2025 y vigente hasta el 30 de junio de 2030, establece el desarrollo y operación de la plataforma *Salud Digital*, sustituta de *Renovaciones Online*. Esta última fue objeto de un examen realizado por esta Oficina y cuyo Informe Núm. OIG-E-26-012 se publicó el 26 de junio de 2026.

Conforme a la Cláusula Primera del contrato, la Compañía A concede al DS una licencia de uso no exclusiva, intransferible y limitada del software utilizado en el sitio web, para ofrecer a la ciudadanía servicios de emisión y renovación de permisos, certificaciones y licencias. La Cláusula Cuarta establece que, a cambio de dicha licencia y los servicios provistos, el DS pagará al contratista un valor nominal de \$1 anual.¹¹ No obstante, conforme a la Cláusula Tercera, el contratista estará autorizado a cobrar un cargo por procesamiento por cada transacción realizada a través del sitio web. Por cada transacción se generan dos cobros: el monto de la transacción, correspondiente al costo del servicio gubernamental solicitado, depositado en una cuenta bancaria a nombre del DS, y el cargo por procesamiento, que la Compañía A cobra directamente y que en el portal aparece identificado como “cargo por conveniencia”, depositado en una cuenta bancaria a nombre del propio contratista. La Figura 1 a continuación, que reproduce la tabla de cargos incluida en el contrato, refleja que dichos cargos varían según la secretaría u oficina y en la mayoría de las unidades, operan en dos rangos: una cantidad fija para transacciones que no superan un umbral determinado y un porcentaje del monto total para las que lo superan.

Figura 1 – Cargos por procesamiento

Secretaría u Oficina	Monto de la Transacción	Cargo de Procesamiento	Monto de la Transacción	Cargo de Procesamiento
División del Registro Demográfico	\$0.01 - \$41.67	\$5.00	\$41.68>	12% p/t
División de Salud Ambiental	\$0.01 - \$125.00	\$15.00	\$125.00>	12% p/t

¹¹ La Cláusula Cuarta del contrato expresa esta cantidad como 'un dólar (\$5.00)', existiendo una discrepancia entre la cantidad escrita en palabras y la cifra numérica. La Cláusula Quinta, por su parte, establece un máximo de 'un dólar (\$1.00)', cifra que sí coincide con la cantidad expresada en palabras.

Secretaría u Oficina	Monto de la Transacción	Cargo de Procesamiento	Monto de la Transacción	Cargo de Procesamiento
División de Acreditación de Facilidades de Salud	\$0.01 - \$84.00	\$8.00	\$84.00>	9.5% p/t
Sección de Certificaciones de Salud	----	\$3.00	----	----
División de Sustancias Controladas	\$0.01 - \$84.00	\$12.00	\$84.00>	9.5% p/t
Junta de Cannabis Medicinal	----	\$19.95	----	----
Licenciamiento Médico y Profesionales de la Salud	\$0.01 - \$199.00	\$20.00	\$199.00>	18% p/t

Mediante comunicación del 1 de agosto de 2025, el Asesor General de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), se dirigió al Director Ejecutivo de la AAFAF, con copia al Secretario de Salud, para señalar que el contrato no fue sometido a la JSAF conforme a su Política de Revisión de Contratos al amparo de la Sección 204(b)(2) de PROMESA. La JSAF indicó que la base para determinar si un contrato alcanza el umbral de \$10 millones de su Política es su valor total esperado, no la cantidad pagada por el Gobierno, y que, según reportes de medios de comunicación, la Compañía A había ocupado la posición número 14 en un proceso de adquisición competitiva celebrado previamente para estos mismos servicios.¹² La JSAF requirió al DS someter el contrato y su documentación en o antes del 8 de agosto de 2025.

Tras varios intercambios de información entre agosto y septiembre de 2025, el 10 de octubre de 2025 el Director Ejecutivo de la JSAF, se dirigió directamente al Secretario de Salud para informar que, a base de la información provista el valor real del contrato no alcanza el umbral de \$10 millones de la Política de Revisión de Contratos de la JSAF. No obstante, la JSAF recomendó al DS llevar a cabo un proceso competitivo en un plazo de 90 días para promover la competencia, evitar la apariencia de irregularidades y aumentar la confianza pública en la contratación gubernamental.

¹² Aviso de Contratación Núm. PRITS-2024-001: *For Digitization of Processes of the Office of Regulation and Certification of Health Professionals and the Puerto Rico Medical Licensing and Discipline Board*. Fecha de Publicación: 14 de marzo de 2024 Status: Cancelado

El 17 de abril de 2026, el Gerente Interino de la Sección de Apoyo Administrativo de Subastas del DS certificó a la OIG que:

“De la revisión de los expedientes bajo custodia del Departamento de Salud no surge expediente administrativo del proceso competitivo. El contrato entre el Departamento de Salud y ..., tiene un valor nominal de \$1. 00 (anual) por lo que, no era requerido realizar un proceso abierto, competitivo y público para dicha contratación, conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029, titulado "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los fines de establecer medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales", así como la Carta Circular Núm. 013-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

Sin embargo, el valor económico real del contrato no se limita al pago nominal del DS, sino que comprende la totalidad de los ingresos que percibirá el contratista por concepto de los cargos por procesamiento cobrados directamente a la ciudadanía. A base de los datos históricos de transacciones de la plataforma predecesora, la OIG realizó un análisis independiente que proyectó que la Compañía A podría generar ingresos por cargos de procesamiento de aproximadamente \$9.15 millones durante la vigencia del contrato. Dicha proyección se realizó a base de información provista por el DS y evaluada por los auditores de la OIG como parte de una intervención relacionada con los servicios de la Compañía B, quien operaba la plataforma digital. La información contiene un registro detallado de transacciones del Registro Demográfico entre julio de 2023 y diciembre de 2024, con inclusión de servicios como permisos de entierro y cremación, certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción, permisos de matrimonio, registros de celebrantes y multas. A partir de ese análisis se extrapoló el volumen proyectado para el período completo del contrato (enero 2025 – junio 2030), aplicando las tarifas de procesamiento establecidas en el contrato vigente¹³. Por su parte, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), tras el análisis de la información histórica de transacciones provista por el propio DS, estimó el valor real del contrato en \$7.5 millones. Ambas estimaciones, aun al anualizarse durante los aproximadamente cinco años y cinco meses de vigencia del contrato (enero 2025 – junio 2030), representan ingresos anuales aproximados de \$1.69 millones (según análisis de la OIG) y \$1.38 millones (según análisis de la JSAF), respectivamente — cifras que superan ampliamente el umbral de \$250,000 establecido, para un año fiscal, en la Orden Ejecutiva OE-2021-029 para la realización de procesos de adquisición abiertos, competitivos y públicos.

Cabe destacar, además, que si bien la Cláusula Quinta del contrato establece un pago máximo de un dólar (\$1.00) de parte del DS al contratista, la cuantía real que devengará la Compañía A durante la vigencia del contrato no está definida en el instrumento, toda vez que proviene de los cargos por

¹³ Este análisis fue realizado utilizando datos históricos de transacciones procesadas por el contratista anterior (julio 2023 a diciembre 2024). La compensación estimada para la Compañía A se proyectó para el periodo contractual completo (enero 2025 a junio 2030), aplicando las tarifas establecidas en el nuevo contrato. Se asumió una distribución constante de volúmenes y montos por tipo de servicio. Los resultados son estimados y podrían variar según cambios en la demanda, tarifas o servicios.

procesamiento cobrado directamente a la ciudadanía, cuyo total depende enteramente del volumen de transacciones procesadas y podría superar el umbral establecido en la OE-2021-029.

No obstante, mediante la Cláusula Cuadragésima Cuarta del propio contrato, el DS certificó que la Compañía A fue seleccionada conforme a lo dispuesto en la OE-2021-029, y que toda contratación cubierta que no haya seguido los procesos y requisitos allí establecidos será rescindida. Sin embargo, del expediente no surge evidencia alguna de que se haya realizado un proceso abierto y competitivo, ni de que se haya publicado la necesidad de servicios o evaluado propuestas conforme a los parámetros de la Orden Ejecutiva. Esto contradice directamente la certificación suscrita por el propio DS en el contrato. Esta situación plantea la posibilidad de que el contrato haya sido configurado mediante la combinación de un pago nominal mínimo del gobierno y un cargo por procesamiento variable e ilimitado al ciudadano, de forma que eluda los requisitos de competencia pública, la normativa y jurisprudencia que rige la materia de contratación gubernamental.

Criterio

La situación señalada es contraria a la política pública que rige la contratación gubernamental en Puerto Rico, según la ha definido reiteradamente el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Sobre el carácter de más alto interés público de la contratación gubernamental:

"[L]a contratación gubernamental de todo tipo de servicios está revestida del más alto interés público, pues persigue fomentar la inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado." St. James Security Services, LLC v. AEE, 213 DPR 366, 377 (2023). Véase también, Marina Costa Azul v. Comisión de Seguridad y Protección Pública, 170 DPR 847, 854 (2007); RedMane Technology, LLC v. Departamento de Salud y otros, 2026 TSPR 37 (10 de abril de 2026).

Sobre el propósito de los procesos competitivos de contratación:

"[E]l gobierno utiliza los procedimientos de subasta o RFP como mecanismo de adquisición de bienes y servicios, para así proteger el erario y garantizar que se realicen sus funciones administrativas responsablemente." St. James Security Services, LLC v. AEE, supra, pág. 377. "[E]l procedimiento de subasta pública está revestido del más alto interés público. Su objetivo fundamental es proteger el erario mediante [...] la adquisición de servicios de calidad para el gobierno, al mejor precio posible. Se evita, además, que haya favoritismo, corrupción, dispendio, prevaricación, extravagancia y descuido al otorgarse los contratos y al gastar los dineros del pueblo." Marina Costa Azul v. Comisión, supra, pág. 854.

Además, la situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, establece en su Artículo 2, Inciso (g), lo siguiente:

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del ELA*, dispone en su inciso (H) lo siguiente:

H. Para lograr un control fiscal adecuado es necesario que en el contrato se establezca la cuantía máxima a pagarse.

El Boletín Administrativo Núm. OE-2021-029 de 27 de abril de 2021, *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, a los fines de establecer medidas para asegurar la transparencia y responsabilidad fiscal en la contratación gubernamental de servicios profesionales*, dispone en su Sección 1 lo siguiente:

Se prohíbe a todas las agencias gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas la contratación de servicios profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal, sin realizar un proceso abierto, competitivo y público para dicha contratación.

La situación señalada también es contraria a la Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA ORDEN EJECUTIVA OE-2021-029 DE 27 DE ABRIL DE 2021, EMITIDA POR EL HONORABLE GOBERNADOR DE PUERTO RICO, del propio Contrato Núm. 2025-DSXXXX, en la cual se dispone lo siguiente:

La PRIMERA PARTE certifica que la SEGUNDA PARTE fue seleccionado como proveedor de los servicios profesionales descritos en este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2021-029 o cualquier enmienda subsiguiente a la misma cuando sea de aplicabilidad. Asimismo, AMBAS PARTES certifican que conocen las disposiciones de dicha Orden Ejecutiva y que toda contratación cubierta por esta que no haya seguido los procesos y requisitos allí establecidos será rescindida.

Efecto

La situación señalada tiene el *efecto* de lo siguiente:

1. Limita la transparencia e igualdad de oportunidades entre proveedores, al excluir del proceso a competidores potencialmente más cualificados o costo-efectivos. Este efecto resulta aún más significativo ante la existencia de un proceso competitivo previo para estos mismos servicios, en el cual la Compañía A no resultó seleccionada.
2. Expone al DS al riesgo de que el contrato sea impugnado o rescindido, al operar bajo un valor económico real sustancialmente mayor al considerado al momento de la contratación, sin la fiscalización que exigen las normativas aplicables.
3. Limita la disponibilidad de opciones de contratación para proveer a la ciudadanía servicios de la más alta calidad al menor costo posible, contrario a la política pública del DS de fomentar la competencia entre proveedores.
4. Tiene un impacto directo y tangible sobre la ciudadanía. Conforme a la estructura tarifaria pactada en el contrato, el cargo de procesamiento resulta desproporcionado en relación con el valor real del servicio. A modo de ejemplo, en una transacción real de \$15.00 correspondiente a la expedición de un permiso de disposición de cadáver (cremación) ante el Registro Demográfico, el cargo de procesamiento de \$5.00 representa un aumento de aproximadamente 33.3% sobre el valor del servicio. En contraste, una transacción de \$1,519.95 correspondiente a la licencia de Médico Autorizado ante la Junta de Cannabis Medicinal conlleva un cargo fijo de \$19.95, equivalente a solo 1.3% del valor de la transacción. Esta disparidad evidencia que la estructura tarifaria impone una carga proporcionalmente mayor sobre las transacciones de menor cuantía.

Causa

La situación comentada se atribuye a lo siguiente:

1. El DS tomó como base únicamente el valor nominal del contrato para determinar si procedía un proceso competitivo y la presentación ante la JSAF.
2. El DS no consideró los ingresos que recibiría directamente el contratista, el volumen histórico de transacciones de la plataforma predecesora, ni el valor económico total previsto.

Comunicación Gerencial

En comunicación recibida el 14 de agosto de 2026, el Secretario de Salud indicó lo siguiente:

La Orden Ejecutiva 2021-029 establece que todas las agencias gubernamentales, antes de otorgar un contrato de servicios profesionales por \$250,000.00 o más

durante un año fiscal, deben realizar un proceso abierto de competencia. Con esta base legal, el Departamento de Salud sostiene que, dado que el pago emitido por la agencia es de \$1.00 por año fiscal y el contrato con ... es por un término de cinco años, no se requería dicho proceso de competencia. Esto se debe a que la totalidad del desembolso por parte del Departamento de Salud asciende únicamente a \$5.00. En el ámbito de la contratación gubernamental, no existe disposición legal que indique que el valor económico de un contrato deba, determinarse por los ingresos totales que el contratista pueda percibir por concepto de procesamiento. De haber existido tal norma o interpretación, el Departamento de Salud habría realizado un proceso competitivo en cumplimiento con la orden ejecutiva. Sin embargo, al no existir, esa obligación, la agencia actuó conforme a la normativa aplicable. Asimismo, la JSF remitió una comunicación el 10 de octubre de 2025 indicando que, debido a que el contrato no alcanzaba los \$10.00 millones de dólares, no era necesario someterlo para su evaluación previa antes de su formalización (véase Anejo I). Finalmente, aunque la JSF recomendó llevar a cabo un proceso abierto de competencia, esto constituyó una sugerencia y no una exigencia legal, por lo que el Departamento de Salud procedió según correspondía en derecho.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los argumentos presentados por el DS y determinó que el hallazgo prevalece. Si bien la OE-2021-029 no contempla expresamente un escenario en el que el pago directo de la agencia sea nominal mientras el contratista percibe ingresos sustanciales de terceros, sus propias cláusulas expositivas establecen que *"la transparencia es la mejor herramienta para prevenir e identificar casos de corrupción"* y que *"la falta de esta y de procesos competitivos han contribuido al germen de la corrupción."* Permitir que una estructura contractual como la aquí examinada quede fuera del alcance de la Orden, por el mero hecho de que el pago directo del gobierno sea nominal, contravendría ese propósito. Ello no exime al DS de haber procedido, en este caso, sin las salvaguardas de transparencia y competencia que la propia Orden persigue garantizar.

Tampoco lo exime el hecho de que la JSAF no haya requerido la sumisión del contrato por no alcanzar su propio umbral interno de \$10 millones, ya que esa determinación es independiente de la obligación del DS de cumplir con el umbral y el proceso competitivo que dispone la OE-2021-029. Además, el DS optó por no atender la recomendación de la JSAF de realizar un proceso competitivo dentro de 90 días, aun cuando esa recomendación buscaba precisamente promover la competencia, evitar la apariencia de irregularidades y aumentar la confianza pública en la contratación gubernamental.

Finalmente, según se señaló en *Situación*, el propio DS certificó en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del contrato haber cumplido con la OE-2021-029, sin que exista evidencia en el expediente de que dicho proceso competitivo se haya realizado.

Ver las recomendaciones 1 a la 3.

Hallazgo 2 – Acceso a documentos, procesos y personal gubernamental previo a la formalización de un contrato y otras deficiencias de control

Situación

En cumplimiento con el objetivo del examen, se emitió un requerimiento de información en el cual se solicitó copia fiel y exacta de todas las comunicaciones sostenidas entre el DS y la Compañía A, antes, durante y posterior la formalización del Contrato Núm. 2025-DSXXXX, con inclusión de comunicaciones electrónicas, documentos físicos, minutas de reuniones y cualquier otro tipo de comunicación relacionada.

En respuesta, el DS sometió un conjunto de comunicaciones desde **11 de febrero de 2025** relacionadas directamente con la creación y configuración de los módulos del sistema Salud Digital. Del examen realizado se concluyó lo siguiente:

- a. Previo a la formalización del contrato el **19 de mayo de 2025**, la Compañía A, requirió información sobre los procesos y asuntos específicos de las áreas operacionales y desarrollo de la plataforma objeto del contrato.

Desde **febrero de 2025**, el personal del DS participó en reuniones con el proveedor, respondió a instrucciones específicas, completó plantillas, corrigió información y remitió versiones revisadas en ciclos iterativos de trabajo. Esta compañía inició solicitudes que no se limitan a recopilar información general, sino que requieren información operacional detallada, incluyendo: requisitos, certificaciones, subcategorías, costos, *wording* de certificados, estructuras de tablas, ejemplos de documentos oficiales, cifras de cuentas de depósitos del Gobierno y otros elementos necesarios para la creación y configuración de la plataforma. **Estos intercambios son característicos de un proceso activo de diseño y desarrollo de un sistema, más que de una mera recopilación preliminar de información.**

Conforme a la documentación recopilada y entrevistas confidenciales realizadas al personal del DS como parte de la intervención de la OIG, estas gestiones del personal de la compañía generaron cuestionamientos, relacionados con, entre otros, proveer información confidencial y participar en reuniones sin la existencia de un contrato vigente que legitimara tales actuaciones.

- b. Se observó que el personal del contratista requería la remisión de información mediante correos electrónicos enviados tanto desde cuentas vinculadas al dominio utilizado por la Compañía A como desde cuentas pertenecientes a una cuenta privada. Previo a la formalización del contrato, esta práctica constituye evidencia adicional de la actuación del contratista antes de la existencia de un contrato vigente, según se detalla en el apartado a.

Con posterioridad a la formalización del contrato, esta práctica se mantuvo y refleja un uso no estandarizado de canales de comunicación externos no sujetos a los controles institucionales aplicables durante la vigencia de la relación contractual.

c. El DS no le requirió al contratista evidencia de cumplimiento con:

(1) Certificado del Registro de Proveedores de Tecnología (RPT). El 22 de mayo de 2026 la Directora de la División de Contratos certificó, refiriéndose al RPT, lo siguiente:

“No es documento requerido por la agencia para contratación toda vez que estos contratos requieren visto bueno y autorización de PRITS para el otorgamiento.”

Al 31 de agosto de 2026, el portal de la Administración de Servicios Generales (ASG), mediante el cual se verifica si un proveedor cuenta con el certificado del Registro de Proveedores (RPT), no reflejaba que la Compañía C tuviera dicho certificado vigente.

(2) Póliza de ciberseguridad. El 2 de julio de 2025, **posterior a la firma del contrato**, el Director de la OIAT certificó que:

“[T]omando en consideración que se le ha requerido a este que conforme a la normativa vigente la información propiedad del Departamento de Salud este almacenada en la nube del Gobierno de Puerto Rico (en PRITS) el contratista queda limitado al acceso que le sea provisto por PRITS o por el DS a través de una conexión segura, por lo que entendemos no debe haber exposición que coloque en riesgo al Departamento de Salud o al Gobierno de Puerto Rico, en torno a requerirles cubierta de ciberseguridad en su póliza de responsabilidad.”

d. El **3 de junio de 2025, posterior a la formalización del contrato**, el Director de la Oficina de Asesores Legales del DS certificó que el contrato final en su aspecto legal está correcto; que el contrato cumple con el formato y cláusulas uniformes requeridas; y que la contratación solicitada cumple con todos los requisitos aplicables ya sea por ley, reglamento, órdenes, requerimientos de entidades de Gobierno estatales/federales, así como con cualquier otra disposición legal que aplique. Conforme a la información suministrada, aprobó la contratación solicitada y **recomendó el contrato final para su firma correspondiente**.

Criterio

Las situaciones señaladas en los **apartados a. y b.** son contrarias a las siguientes disposiciones:

La cláusula CUADRAGÉSIMA OCTAVA: ULTRAVIRES del propio Contrato Núm. 2025-DSXXXX, en la cual se dispone lo siguiente:

CONFORME A NUESTRO ESTADO DE DERECHO VIGENTE Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LOS COMPARECIENTES EN ESTE CONTRATO TOMAN CONOCIMIENTO DE QUE NO SE PRESTARÁ SERVICIO ALGUNO BAJO ESTE CONTRATO HASTA TANTO SEA FIRMADO POR AMBAS PATES [. . .]

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, establece, en su Artículo 2, Inciso (g) que, independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del Gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y cuerpos legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

La Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para establecer parámetros en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del ELA*, en su Artículo 3 dispone, entre otros asuntos, que los contratos de servicios profesionales o consultivos serán de carácter prospectivo y se formalizarán por escrito.

La Carta Circular OC-21-07 emitida el 23 de noviembre de 2020, conocida como *Normas legales aplicables a la contratación gubernamental*, establece que “no podrá exigirse ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato hasta tanto se haya registrado y remitido copia de este a la Oficina [del Contralor de Puerto Rico]”.

La Orden Administrativa Núm. 530¹⁴ aprobada el 17 de febrero de 2022 por el Secretario de Salud, establece, en sus acápites Quinto y Sexto, entre otras cosas, lo siguiente:

QUINTO: NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: *Conforme a la legislación y reglamentación aplicable, todo contrato deberá cumplir con las siguientes normas:*

[...]

C. Ningún contratista podrá ofrecer servicios al Departamento a menos que exista un contrato vigente y registrado en la OCPR.

SEXTO: PROHIBICIONES: *Como parte de las normas establecidas por el Departamento, se deberá cumplir con lo siguiente:*

¹⁴ Orden Administrativa del Secretario de Salud para Establecer las Normas relacionadas a la Formalización y Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, Consultivos u Otros Acuerdos en el Departamento de Salud y para enmendar la Orden Administrativa Núm. 240 del 4 de septiembre de 2008 a los fines de adscribir la Oficina de Contratos bajo la Oficina de Asesores Legales. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 607 de 29 de mayo de 2025.

A. Se prohíbe el autorizar el comienzo de la prestación de servicios sin la formalización de un contrato escrito.

[...]

El 29 de abril de 2025 el Secretario de Salud aprobó la Orden Administrativa Núm. 607¹⁵ en la que se incluyen disposiciones similares a las de los acápites Quinto y Sexto de la OA-530, y citamos:

QUINTO: NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: *Conforme a la legislación y reglamentación aplicable, todo contrato deberá cumplir con las siguientes normas:*

[...]

Ningún contratista podrá ofrecer servicios al Departamento a menos que exista un contrato vigente y registrado en la OCPR.

SEXTO: PROHIBICIONES: *Como parte de las normas establecidas por el Departamento, se deberá cumplir con lo siguiente:*

1. Se prohíbe el autorizar el comienzo de la prestación de servicios sin la formalización de un contrato escrito.

[...]

La situación señalada en el **apartado c.(1)** es contraria a lo establecido en el acápite Sexto, apartado 7., de la Orden Administrativa PRITS-OA-2023-001, aprobada el 15 de marzo de 2023 por la Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno y Directora Ejecutiva de la PRITS, titulada, *Para derogar la Orden Administrativa Prits-2021-001 e implantar nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo La Ley Núm. 75-2019*, según se indica:

SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

7. Todo proveedor que vaya a ser contratado por una Agencia para el desarrollo de programación y/o soluciones tecnológicas deberá haberse registrado, previamente, y contar con la certificación vigente de PRITS, mediante el Registro de Proveedores de Tecnología.

Adicionalmente, un certificado de Registro de Proveedores de Tecnología indica, en su faz, que tendrá una vigencia de un 1 año y que, *“Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio, validar la elegibilidad del proveedor antes de adjudicar*

¹⁵ Para Establecer las Normas Relacionadas a la Formalización y Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, Consultivos y Otros Acuerdos en el Departamento de Salud y Derogar la Orden Administrativa 530-2022.

cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contrato. Así como el de garantizar que el proveedor puede proveer los bienes y/o servicios no profesionales conforme las normas que lo regulan.”

La situación señalada en el **apartado c.(2)** es contraria a la cláusula VIGÉSIMA-NOVENA: PÓLIZAS, del propio Contrato Núm. 2025-DSXXXX, en la cual se dispone que la SEGUNDA PARTE mantendrá en vigor, durante la vigencia de este contrato:

[...]

2. Póliza de seguro “Cyber Liability” con limite no menor de (\$2,000,000.00). Esta póliza debe tener cubierta de “network security liability”, “network privacy liability”, “electronic media liability”, con endoso a favor del Departamento de Salud.

[...]

La situación descrita en el **apartado d.** es contraria a lo establecido en la antes citada Orden Administrativa Núm. 530, la que dispone, en su acápite Duodécimo, entre otras cosas, lo siguiente:

DUODÉCIMO: PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE TRÁMITES - MÓDULO DE CONTRATOS: Según establece la normativa vigente, el Departamento, para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, establece los pasos a seguir por cada Unidad Solicitante para la otorgación de contratos de servicios profesionales y consultivos.

Por tanto, toda Unidad Solicitante adscrita al Departamento deberá cumplir con lo siguiente:

[...]

D. [...]a División de Contratos realizará o revisará el borrador de contrato o enmienda y se asegurará que todo documento necesario se anexe al expediente.

E. Una vez recibidas las aprobaciones de OGP, Secretaría de la Gobernación, JSAF y/o cualquier otra entidad a la cual corresponda la autorización, la División de Contratos tramitará el contrato o enmienda para la certificación de la Oficina de Asesores Legales. [...]

En el acápite Duodécimo de la citada Orden Administrativa Núm. 607 se incluyen disposiciones similares a las del acápite Duodécimo de la Orden Administrativa Núm. 530, según se indica:

DUODÉCIMO: PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE TRÁMITES - MÓDULO DE

CONTRATOS: Según establece la normativa vigente, el Departamento, para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, establece los pasos a seguir por cada Unidad Solicitante para la otorgación de contratos de servicios profesionales y consultivos.

Por tanto, toda Unidad Solicitante adscrita al Departamento deberá cumplir con lo siguiente:

[...]

6. Una vez recibidas las aprobaciones de OGP, Secretaría de la Gobernación, JSAF y/ o cualquier otra entidad a la cual corresponda la autorización, la División de Contratos **tramitará el contrato o enmienda para la certificación de la Oficina de Asesoramiento Legal.** [...]

Efecto

La situación descrita en el **apartado a.** genera múltiples riesgos significativos:

1. El proveedor realizó trabajo sin contrato, incumpliendo las normas de contratación gubernamental y la propia cláusula del instrumento posteriormente suscrito.
2. El proveedor obtuvo un rol activo en el diseño del sistema antes de la adjudicación formal, lo cual puede comprometer la competencia, la transparencia y la independencia en el proceso de contratación.

La situación descrita en el **apartado b.**, en cuanto al período previo a la formalización del contrato, genera los mismos riesgos señalados para el apartado a. En cuanto al uso continuado de canales de comunicación externos con posterioridad a la formalización del contrato, esta práctica puede limitar la capacidad de la entidad para asegurar la trazabilidad y conservación de comunicaciones oficiales, así como aumentar la exposición a riesgos de confidencialidad.

La situación señalada en el **apartado c.** genera riesgos significativos, entre los cuales:

- Permite la contratación de un proveedor de servicios tecnológicos sin la certificación vigente del Registro de Proveedores de Tecnología de PRITS, lo cual priva al DS de la validación técnica que dicho registro provee y expone al Departamento a contratar servicios que no han sido evaluados conforme a los estándares y controles que PRITS exige a los proveedores de tecnología del Gobierno.
- Expone al DS a asumir directamente, sin mecanismo de transferencia de riesgo, las consecuencias económicas de un eventual incidente de seguridad, incluyendo costos de recuperación, notificación a afectados, multas regulatorias y reclamaciones de terceros.
- Limita la capacidad del DS de mitigar el impacto económico de un incidente de ciberseguridad.

Esta exposición es independiente de los controles técnicos y de seguridad que el contratista o el Gobierno mantengan implementados, por lo que subsiste aun si dichos controles son adecuados.

La situación descrita en el **apartado d.** compromete la confiabilidad del proceso de contratación e invalida el propósito de la revisión legal previa, que es garantizar su corrección antes de su formalización. Que la certificación legal se haya emitido, y el contrato se haya recomendado para su firma, quince días después de que este ya había sido suscrito, evidencia que dicha revisión operó como una formalidad posterior y no como un mecanismo real de control previo a la contratación.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. El DS permitió que el proveedor accediera a documentos internos, procesos y personal previo a que existiera un contrato vigente.
2. Deficiencias en el cumplimiento de las responsabilidades del Director de la Oficina de Asesores Legales y de la Directora de la División de Contratos, encargados del proceso de contratación. En particular, no se verificó ni se recopiló oportunamente la documentación y las certificaciones obligatorias previas a la formalización de los contratos. Asimismo, el Director de la OIAT no se aseguró en proveer a los contratistas cuentas bajo el dominio gubernamental.

Comunicación Gerencial

En comunicación recibida el 14 de agosto de 2026, el Secretario de Salud indicó lo siguiente:

El contrato de servicios profesionales con ... establece que los servicios adquiridos corresponden al acceso a una licencia de uso no exclusiva, intransferible y limitada de un software. Por ello, las reuniones con ... se desarrollaron en dos enfoques: primero, para intercambiar documentos relacionados con el proceso de contratación gubernamental; y segundo, para que los programas explicaran a ... el flujo de transacciones y los documentos que deberá requerir el Portal de Solicitud. A diferencia de lo señalado en el hallazgo, esto no constituye un proceso activo de diseño y desarrollo de un sistema.

Por otra parte, la afirmación de que el contrato fue certificado después de la fecha de otorgamiento por el Lcdo. ..., quien dirigió la Oficina de Asesoramiento Legal, es incorrecta. Según la evidencia provista (ver última página del Anejo 2), el contrato 2025-DS... fue certificado el 15 de mayo de 2025 y otorgado el 19 de mayo de 2025.

Asimismo, es incorrecta la alegación de incumplimiento del acápite Sexto, inciso 7, de la Orden Administrativa de PRITS Núm. 2023-001. Dicho inciso impone una responsabilidad al proveedor, no a la agencia, indicando que "todo proveedor que vaya a ser contratado por una Agencia para el desarrollo de programación y/o soluciones tecnológicas deberá haberse registrado previamente y contar con la certificación vigente de PRITS mediante el Registro de Proveedores de Tecnología". Por tanto, esta obligación no recae sobre las agencias. El Departamento de Salud cumplió con la PRITS-OA-2023-001, ya que lo exigido a las agencias es solicitar autorización a PRITS. La verificación de que el proveedor esté inscrito corresponde a PRITS y no al Departamento de Salud. En consecuencia, PRITS autorizó este contrato dos veces conforme a la Orden Administrativa Núm. 2023-001: el 29 de abril de 2025 (ver Anejo 3) y posteriormente el 15 de mayo de 2026.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Secretario de Salud, sin embargo, tras su evaluación, se determinó lo siguiente:

1. La situación comentada en el **apartado a.** prevalece. La evidencia confirma que el DS permitió que el proveedor accediera a documentos internos, procesos y personal previo a que existiera un contrato vigente.
2. La situación comentada en el **apartado b.** prevalece. El DS no emitió comentarios al respecto.
3. La situación comentada en el **apartado c.(1)** prevalece. El mismo certificado establece que es responsabilidad de la entidad gubernamental validar la elegibilidad del proveedor antes de adjudicar cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contrato.
4. La situación comentada en el **apartado c.(2.)** prevalece. No se recibieron comentarios al respecto.
5. La situación comentada en el **apartado d.** prevalece. Si bien el contrato refleja un sello de "Revisado por" con fecha del 15 de mayo de 2025 y una firma no identificada, la certificación formal mediante la cual el Director de la Oficina de Asesores Legales del DS aprobó la contratación y recomendó el contrato final para su firma correspondiente fue generada a través del Sistema de Trámites del DS (Trámite Núm. TRA-2025-0XXXXXX) el 3 de junio de 2025, quince días después de que el contrato ya había sido formalizado el 19 de mayo de 2025. El argumento del DS no distingue entre ambos actos y no altera el hecho de que la certificación formal que aprueba y recomienda el contrato para su firma fue emitida después de que este ya había sido suscrito.

Ver las recomendaciones 4, 5 y 6

Hallazgo 3 - Formalización de Contrato en contraposición a las normativas vigentes

Situación

El Programa Medicaid de Puerto Rico (por sus siglas en inglés, PRMP), adscrito al DS fue creado en virtud de la Ley Pública Núm. 89-97 del 30 de julio de 1965, bajo el Título XIX de la Ley del Seguro Social, con el propósito de hacer accesible un sistema de prestación de servicios de salud para las personas cuyos ingresos y recursos son insuficientes para sufragar el costo de un plan médico.

El 30 de noviembre de 2018 el DS otorgó el contrato 2019-DSXXXX a la Compañía C con el propósito de diseñar, desarrollar e implementar la plataforma tecnológica del Sistema de Elegibilidad e Inscripción de Medicaid de Puerto Rico (MEDITI3G).

Durante el período comprendido entre el 4 de febrero de 2019 y el 27 de septiembre de 2024 el contrato 2019-DSXXXX se enmendó en 9 ocasiones, según se indica:

Figura 2 – Compañía C– Contrato 2019-DSXXXX y enmiendas

Núm. Contrato o Enmienda	Otorgado en	Vigencia		Cuantía	Fondos Federales	Fondos Estatales
		Desde	Hasta			
2019- DSXXXX	30-Nov-2018	30-Nov-2018	30-Oct-2020	\$43,352,284.29	\$43,352,284.29	\$0.00
A	4-Feb-2019	4-Feb-2019	30-Sep-2020	\$0.00		
B	22-May-2020	22-May-2020	30-Sep-2020	\$0.00		
C	29-Sep-2020	1-Oct-2020	31-Oct-2020	\$0.00		
D	31-Oct-2020	1-Nov-2020	30-Sep-2022	\$25,719,725.00	\$23,147,752.50	\$2,571,972.50
E	5-Feb-2021	5-Feb-2021	30-Sep-2022	\$0.00		
F	13-Sep-2021	13-Sep-2021	30-Sep-2022	\$2,785,625.00	\$2,360,463.90	\$425,161.10
G	24-Jun-2022	24-Jun-2022	30-Sep-2023	\$18,283,091.00	\$15,407,680.17	\$2,875,410.83
H	28-Sep-2023	28-Sep-2023	30-Sep-2024	\$26,960,719.00	\$22,035,446.25	\$4,925,272.75
I	27-Sep-2024	1-Oct-2024	30-Sep-2025	\$20,986,331.00	\$15,831,380.25	\$5,154,950.75

El examen realizado al proceso de contratación evidenció que, en contraposición a las normativas vigentes:

- El contrato original y la enmienda A no fueron sometidos para la evaluación y autorización del Área de Tecnología de Información (ATI) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Como consecuencia directa, los contratos carecen de las disposiciones requeridas en la reglamentación vigente promulgada por esa entidad.

- b. Las enmiendas B a la I no fueron sometidas para la evaluación y autorización de la *Puerto Rico Information and Technology Services* (PRITS). Como consecuencia directa, los contratos carecen de las disposiciones y cláusulas requeridas en la reglamentación vigente promulgada por esa entidad.
- c. Varios de los documentos que son requeridos previo a la contratación fueron emitidos días después de la fecha de otorgamiento del contrato original, según se indica:

Figura 3 – Requisitos posteriores a fecha de contrato

Documento Requerido	Fecha de Emisión
Resolución Corporativa	13 dic. 2018
Departamento de Hacienda • Certificación Radicación Planillas Últimos 5 años • Certificación de Ausencia Deuda Contributiva o Existencia Plan Pago • Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso IVU • Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso	27 dic. 2018
Administración para el Sustento de Menores (ASUME) • Certificación Patronal de Cumplimiento	19 dic. 2018
Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) • Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble • Certificación de Deuda por Todos los Conceptos	14 dic. 2018
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos • Certificación Registro Patrono y Deuda • Certificación Registro por Concepto Seguro Social Choferil	14 dic. 2018
Departamento de Estado • Certificado de Autorización para hacer negocios en Puerto Rico	4 dic. 2018

En los expedientes de contratación correspondientes a las enmiendas B, C y D no consta evidencia de que se hubiesen verificado o incorporado al récord los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento normativo previo a la formalización de dichos acuerdos contractuales. Tal omisión se mantuvo hasta el 5 de febrero de 2021, fecha en la cual, mediante la enmienda E, el contratista

presentó una declaración jurada certificando la inexistencia de obligaciones tributarias o deudas pendientes con el Gobierno de Puerto Rico.

d. De igual forma, no se documentó en el expediente del contrato o enmienda los siguientes documentos:

(1) Certificado de cumplimiento con el Registro de Proveedores de Tecnología (RPT). El 22 de mayo de 2026 la Directora de la División de Contratos certificó, refiriéndose al RPT, lo siguiente:

“No es documento requerido por la agencia para contratación toda vez que estos contratos requieren visto bueno y autorización de PRITS para el otorgamiento.”

Al 31 de agosto de 2026, el portal de la Administración de Servicios Generales (ASG), mediante el cual se verifica si un proveedor cuenta con el certificado del Registro de Proveedores (RPT), no reflejaba que ... tuviera dicho certificado vigente.

(2) Contrario a lo dispuesto en la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, en la formalización del contrato original y las enmiendas D y E, el DS no le requirió al contratista la declaración jurada ante notario informando si la persona natural o jurídica o sus principales directivos han sido convictos o se han declarado culpables de delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8-2017.

(3) El expediente de contrato de las enmiendas G y H no contiene evidencia de la justificación de contratación tramitada por la unidad solicitante al Secretario.

Es importante destacar que como parte de un plan de acción correctiva correspondiente al Informe de Auditoría Núm. TI-22-11 emitido el 31 de mayo de 2022 por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), **el 25 de septiembre de 2022, el Principal Asesor Legal del Secretario y Director Interino de la Oficina de Asesores Legales, dirigió una comunicación a los asesores legales en la cual impartió instrucciones de asegurarse de que los contratos de tecnología de información cumplieran con las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratación.** En la comunicación se hace referencia a *“las recomendaciones que nos permiten asegurar que se incluya en dicha contratación las cláusulas requeridas por la reglamentación aplicable y proteger los mejores intereses del Departamento de Salud”*. Como parte de este memorando se incluyó la Carta Circular Núm. 140-16 de OGP sobre *Normas generales sobre la implantación de sistemas, compra de equipos y programas y uso de tecnología de la información para los organismos gubernamentales* y se especifica que esta circular mantiene las políticas con respecto a la tecnología particularmente lo dispuesto sobre revisión de contratos de tecnología (ATI-017).

Situaciones similares a las comentadas en los **apartados a. y b.** fueron señaladas en el Informe de Examen Núm. OIG-E-26-012 publicado el 26 de junio de 2026.

Criterio

Las situaciones descritas son contrarias al Artículo 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* que establece, entre otras cosas que toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse.

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a las siguientes disposiciones:

La Carta Circular CC-140-16 emitida el 7 de noviembre de 2016 por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), titulada *Normas Generales sobre la Implantación de Sistemas, Compra de Equipos y Programas y Uso de la Tecnología de Información para los Organismos Gubernamentales*, en la cual se instruía a las agencias a cumplir con una serie de políticas. Esta normativa, **vigente a la fecha de la formalización contrato inicial núm. 2019-DSXXXX y su enmienda A**, establecía en las políticas ATI-004 y ATI-017, entre otras cosas, lo siguiente:

POLÍTICA NÚM. ATI-004

TEMA: SERVICIOS DE TECNOLOGÍA

PROCEDIMIENTO

B. Responsabilidades de la Agencia:

Planificación

[...]

3. La Agencia obtendrá la aprobación de ATI para proyectos de Tecnología de Información previo a su contratación.

La Agencia notificará a ATI de cualquier proyecto relacionado con tecnologías de información que vaya a comenzar. Esto incluye pero no se limita a: proyectos realizados con fondos estatales, federales, donaciones y otros. [...]

POLÍTICA NÚM. ATI-017

TEMA: REVISIÓN DE CONTRATOS DE TECNOLOGÍA

POLÍTICA

La contratación de bienes y/o servicios de informática por parte de las agencias de la Rama Ejecutiva deberá cumplir con la normativa que se expone a continuación:

[...]

11. En toda contratación de bienes o servicios de tecnología, se obtendrá la autorización previa de ATI. Serán de aplicación aquellos criterios generales de la contratación gubernamental de bienes o servicios, según procedan.

La situación descrita en el **apartado b.** es contraria a las siguientes disposiciones:

Los Artículos 6(ff), 12(h), 14 y el 15 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*, que disponen lo siguiente:

Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

[...]

ff) Revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias.

Artículo 14. — Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

...[N]inguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

Artículo 15. — Proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología de las agencias.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. La Puerto Rico Innovation and Technology Service emitirá por escrito las recomendaciones y los estándares que correspondan, según sea el caso, para que los proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología de las agencias cumplan con los propósitos de esta Ley y remitirá dicha comunicación al jefe de agencia y al Oficial Principal de Informática de ésta. Las agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e

implantar sus proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología.

La Carta Circular Núm. 2020-01 promulgada el 3 de marzo de 2020 por la Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno y Directora Ejecutiva de la PRITS, a *Directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos de seguridad, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas web, aplicaciones en general, entre otros.* En esta carta, **vigente a la fecha de la formalización de la enmienda B**, se establecía el procedimiento para proceder con la revisión, evaluación, y aprobación de los proyectos tecnológicos.

La Carta Circular Núm. 2020-03¹⁶ aprobada el 31 de agosto de 2020 por la Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno y Directora Ejecutiva de la PRITS, *Directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad informática, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones y sistemas de informática en general, entre otros.* En esta carta, **vigente a la fecha de la formalización de las enmiendas C, D y E**, se establecía, entre otras cosas, lo siguiente:

Base Legal

El cumplimiento con la presente Carta Circular y la Ley-75 es indispensable, pues una de las consecuencias de su incumplimiento es que: "[n]inguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.". Véase, Ley-75 en su Artículo 14.

La Orden Administrativa Núm. 2021-001¹⁷, aprobada el 12 de abril de 2021, por el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno y Director Ejecutivo de la PRITS, *Para Implantar las Nuevas Directrices que Regirán la Evaluación, Autorización, Adquisición e Implementación de Transacciones y/o Proyectos cubiertos bajos la Ley 75-2019.* La referida

¹⁶ Derogada por la Carta Circular Núm. 2021-06 de 7 de mayo de 2021

¹⁷ Derogada por la OA-PRITS-2023-001 de 15 de marzo de 2023.

normativa, **vigente a la fecha de la formalización de las enmiendas F y G**, establecía entre otras cosas lo siguiente:

PRIMERO: *De conformidad con las disposiciones de la Ley-75 antes expuestas, se establece de manera uniforme el procedimiento que toda Agencia seguirá para solicitar la(s) autorización(es) por parte de PRITS.*

I. Procedimiento

Toda solicitud de revisión, evaluación y aprobación de todo proyecto, compra, subasta, requerimiento de propuesta, contrato o cualquier método establecido para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad de la información, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones y sistemas de informática en general, y cualquier otro cubierto por la Ley-75 o que requiera la intervención de PRITS, la Agencia someterá mediante el sistema de Procesamiento de Contratos ("PCo") y/o en el de Procesamientos de Planteamientos ("PP") de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), en

PRIMERO: *De conformidad con las disposiciones de la Ley -75 antes expuestas, se establece de manera uniforme el procedimiento que toda Agencia seguirá para solicitar la(s) autorización(es) por parte de PRITS.*

I. Procedimiento

Toda solicitud de revisión, evaluación y aprobación de todo proyecto, compra, subasta, requerimiento de propuesta, contrato o cualquier método establecido para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad de la información, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones y sistemas de informática en general, y cualquier otro cubierto por la Ley-75 o que requiera la intervención de PRITS, la Agencia someterá mediante el sistema de Procesamiento de Contratos ("PCo") y/o en el de Procesamientos de Planteamientos ("PP") de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), en adelante el "SISTEMA", según aplique, su solicitud de autorización a PRITS, de conformidad con lo establecido en esta Orden Administrativa.

[...]

6. [L]a Agencia no suscribirá contrato o emitirá orden de compra hasta tanto reciba la aprobación de PRITS a los cambios propuestos, so pena de nulidad al amparo del Artículo 14 de la Ley-75.[...]

QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:

[...]

2. Las Agencias vienen obligadas a presentar la solicitud objeto de la presente Orden Administrativa independientemente de su cuantía salvo esté explícitamente exceptuada por PRITS. [l]a Agencia viene obligada a presentar una solicitud de aprobación, aunque su cuantía sea menor a \$10,000.00.

La Orden Administrativa Núm. PRITS-2023-001 aprobada el 15 de marzo de 2023 por la Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno y Directora Ejecutiva de la PRITS, titulada *Para derogar la Orden Administrativa Prits-2021-001 e implantar nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo La Ley Núm. 75-2019*. La referida normativa, **vigente a la fecha de la formalización de las enmiendas H e I**, incluye disposiciones similares a las establecidas en la Orden Administrativa PRITS-2021-001 en cuanto al procedimiento de registro, con algunos cambios relacionados con el método de registro directamente al *service desk* de la PRITS, a saber:

SEGUNDO: *Se dispone que toda Agencia seguirá el procedimiento aquí establecido para solicitar la(s) autorización(es) por parte de PRITS.*

Procedimiento

Para toda solicitud de revisión, evaluación y aprobación de todo proyecto, compra, subasta, requerimiento de propuesta (RFP, por sus siglas en inglés), contrato y o cualquier método establecido para la adquisición de bienes y/o servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad de la información, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, servicios, aplicaciones, desarrollo de sistemas y sistemas de informática en general, y cualquier otro cubierto por la Ley-75 o que requiera la intervención de PRITS, la Agencia someterá y cumplirá con lo siguiente:

1. Cuando la Agencia identifique la necesidad del bien o servicio correspondiente, su OPI completará en todas sus partes el Formulario PRITS-001 ("Formulario") y junto con la propuesta detallada de la solución y la justificación, será remitido

por la Agencia a través de la plantilla correspondiente dentro del Service Desk de PRITS (<https://support.prits.pr.gov>) (la Plataforma).

[...]

7. Toda aprobación emitida por PRITS se entenderá sujeta a las siguientes condiciones:

[...]

i. La Agencia no suscribirá contrato o emitirá orden de compra hasta tanto reciba la aprobación de PRITS a los cambios propuestos, so pena de nulidad al amparo del Artículo 14 de la Ley-75. Para notificar este cambio la Agencia deberá notificar a PRITS a través de su Service Desk: (<https://support.prits.pr.gov>), mediante la presentación del formulario PRITS-001 enmendado, [...]

[...]

SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

[...]

3. Las Agencias vienen obligadas a presentar la solicitud objeto de la presente Orden Administrativa independientemente de su cuantía salvo esté explícitamente exceptuada por PRITS de conformidad con esta Orden Administrativa. El criterio rector para analizar si procede la solicitud de adquisición y/o contratación de naturaleza tecnológica es el bien y/o servicio, no la cuantía. Entiéndase que, de no ser una Adquisición Exceptuada según esta Orden Administrativa, la Agencia viene obligada a presentar una solicitud de aprobación, aunque su cuantía sea menor a \$10,000.00.

En el acápite Quinto de la referida OA-PRITS-2023-001 se incluyen las cláusulas que todas las agencias tienen que asegurarse incluir en los contratos autorizados por la PRITS, disposiciones también incumplidas por la agencia. Estas son:

QUINTO: DISPOSICIONES ESPECIALES:

3. Todo contrato u orden de compra autorizado contendrá la siguiente cláusula: “El contratista, vendedor o proveedor del bien o servicio objeto de la presente factura o contrato, consiente y acuerda que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) podrá contactarle y requerirle toda y cualq Rico, sin la intervención o consentimiento de la agencia contratante y/o adquiriente.”

[...]

7. Las Agencias deberán asegurarse de que los contratos de tecnología que abarquen aplicaciones o desarrollos cumplan con las siguientes disposiciones:

[...]

j. Toda Agencia tiene que asegurarse de incluir la siguiente cláusula en sus contratos: “El Contratista o Suplidor certifica que de ninguna manera la presente contratación, impactará y/o incidirá de manera adversa con compromisos contractuales vigentes con dichas Dependencias Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico. El Contratista específicamente representa que la presente contratación u orden de compra de ninguna manera impactará negativamente otra(s) obligaciones del Contratista o suplidor, sus afiliadas, subsidiarias y/o entes relacionados para con el Gobierno de Puerto Rico. Dicho impacto adverso incluye, pero no se limita a precio, tarifa, tiempo de ejecución, duplicidad de bienes o servicios provistos al Gobierno de Puerto Rico. En cualquier momento que el Contratista o Suplidor advierta tal posible impacto adverso vendrá obligado a notificar a la Agencia tal situación, la Agencia a su vez queda autorizado a contactar el componente del Gobierno de Puerto Rico relacionado con la situación adversa para auscultar una solución, lo cual podrá incluir que el contrato u orden de compra permanezca inalterado, sea enmendada, o sea rescindido, permaneciendo el Contratista o Suplidor responsable por cualquier menoscabo que sufra el Gobierno de Puerto Rico si por su negligencia o inobservancia permitiera que la situación adversa se materialice. Proactivamente el Contratista o Suplidor se compromete a no entrar en contratación u orden de compra adicional alguna con el Gobierno de Puerto Rico, si razonablemente puede prever que no cuenta con la capacidad de asumir una nueva contratación u orden de compra que afecte adversamente las obligaciones que asume el Contratista o Suplidor mediante Contrato u Orden de Compra.”

Por otro lado, la situación descrita en el **apartado b.** también es contraria a lo establecido en las normativas internas **vigentes a la fecha de la formalización de las enmiendas F y G**, según se indica:

La Orden Administrativa Núm. 489¹⁸ **vigente a la fecha de la formalización de la enmienda F**, requería en su acápite Tercero lo siguiente:

¹⁸ Para Establecer las Normas relacionadas a la Formalización, Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, Consultivos y Acuerdos en el Departamento de Salud. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 530 de 17 de febrero de 2022.

TERCERO: TRÁMITE Y APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

[...]

FORMULARIO PRITS-Toda solicitud relacionada a los centros ("data centers") servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad informática, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, que conlleve o no desembolso de fondos públicos deberá presentarse para revisión, evaluación y aprobación ante la "Puerto Rico Innovation and Technology Services" el Formulario PRITS-001. Deberá incluir propuesta. Esto en cumplimiento a la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology".

La Orden Administrativa Núm. 530¹⁹ aprobada el 17 de febrero de 2022 por el Secretario de Salud, y **vigente a la fecha de formalización de las enmiendas G, H e I** requería, en su acápite Vigésimo lo siguiente:

VIGÉSIMO: CONTRATOS DE NATURALEZA TECNOLÓGICA: *Toda solicitud para la adquisición de bienes y/o servicios relacionado a centros de datos ("data centers"), servicios de nube, sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos y servicios de seguridad informática, digitalización de trámites y servicios, plataformas de datos, páginas y portales web, aplicaciones móviles, que conlleve o no desembolso de fondos públicos deberá presentarse para revisión, evaluación y aprobación ante la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) el Formulario PRITS-001. Este formulario deberá ser firmado por el Director de OIAT y por la Autoridad Nominadora y anejado a la Plataforma. La División de Contratos será la responsable de enviar la documentación requerida por el PRITS para la evaluación del trámite. Una vez recibida la aprobación, se podrá proceder con la solicitud del Sistema PCo.*

La situación descrita en el **apartado c.** es contraria a las siguientes disposiciones:

La antes citada Ley Núm. 237-2004 establece en su Artículo 5, inciso A., que en aquellos contratos cuyo servicio excede \$16,000 anuales, será necesario incorporar una serie de certificaciones del Departamento de Hacienda, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

¹⁹ Para Establecer las Normas relacionadas a la Formalización y Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, Consultivos u Otros Acuerdos en el Departamento de Salud y para enmendar la Orden Administrativa Núm. 240 del 4 de septiembre de 2008 a los fines de adscribir la Oficina de Contratos bajo la Oficina de Asesores Legales. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 607 de 29 de mayo de 2025.

La Carta Circular Núm. 1300-16-16, *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*, emitida el 19 de enero de 2016, por el Departamento de Hacienda establece que, **antes de formalizar** cualquier contrato de servicios profesionales o consultivos con una persona natural o jurídica, todas las agencias, municipios y corporaciones públicas deben requerir al contratista una serie de certificaciones vigentes que acrediten el cumplimiento con sus obligaciones contributivas estatales y municipales, laborales y corporativas, incluyendo certificaciones del Departamento de Hacienda, del CRIM, DTRH, Departamento de Estado y ASUME.

La Orden Administrativa Núm. 289²⁰ aprobada por el Secretario de Salud el 5 de marzo de 2012, **vigente a la fecha de formalización del contrato original y las enmiendas A y B**, requería, en su acápite Décimo Tercera, que, una vez autorizada la contratación, el solicitante gestione y presente los documentos requeridos por la Carta Circular 1300-03-11²¹ del Departamento de Hacienda, ya sea en original o con evidencia de haberlos solicitado a las agencias correspondientes. Además, dispone que las personas o entidades jurídicas no residentes en Puerto Rico pero que prestarán servicios en la isla deben presentar una certificación del Departamento de Estado que acredite su autorización para hacer negocios en Puerto Rico.

La Orden Administrativa Núm. 423²², aprobada por el 12 de marzo de 2020 por el Secretario de Salud, **vigente a la fecha de la formalización de las enmiendas C y D**, en su Parte IV., enumera los documentos requeridos previo a la formalización de los contratos de servicios profesionales y consultivos. Entre estos, los concernientes al Departamento de Hacienda, CRIM, ASUME y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Las cláusulas 35 y 36 del contrato original 2019-DSXXXX0574 y las enmiendas C y D establecen la obligación expresa de que la agencia requiera al contratista la entrega de todos los documentos mandatorios conforme a la Carta Circular 1300-16-16 emitida por el Departamento de Hacienda, según se indica:

SECOND PARTY shall submit, in original formal, a Department of the Treasury's Income Tax Return Filing Certification, Form SC 6088, if pertinent, a Manual Correction to the Income Tax Return Filing Certification (Form SC 2888) and Tax Return Filing Certification (Form SC 6096), and the Center for Municipal Revenue Collection (CRIM) Certification of Property Tax Payment. In the event SECOND PARTY does not own property, and does not pay property taxes, SECOND PARTY shall submit a sworn statement, pursuant to the requirements of terms on Circular

²⁰ Orden Administrativa sobre Normas para la Realización y Formalización de Contratos de Servicios No profesionales y Profesionales en el Departamento de Salud y todas sus Unidades Componentes. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 423 de 12 de marzo de 2020.

²¹ *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*. Aprobada por el secretario de Hacienda el 17 de agosto de 2010, derogada por Carta Circular Núm. 1300-25-14 de 10 de marzo de 2014. Esta última, derogada por la Carta Circular Núm. 1300-16-16 de 19 de enero de 2016, vigente a la fecha de este examen.

²² Normas para el Trámite y Formalización de Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos en el Departamento de Salud y todas sus Unidades Componentes. Derogada por la Orden Administrativa Núm. 530 de 17 de febrero de 2022.

Letter 1300-16-16 of the Department of the Treasury, and a Debt Certification for all concepts that are part of this Agreement.

La situación descrita en el **apartado d.(1)** es contraria a:

La antes citada Orden Administrativa Núm. PRITS-OA-2021-001, **vigente a la fecha de la formalización de las enmiendas F y G**, dispone en su acápite Quinto, apartado 8., lo siguiente:

QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:

8. A partir del 1 de julio de 2021, todo proveedor que vaya a ser contratado por una Agencia para el desarrollo de programación y/o soluciones tecnológicas deberá haberse registrado, previamente, y obtenido la cualificación de PRITS, mediante el Registro de Proveedores de Tecnología (“RPT”).

La antes citada Orden Administrativa Núm. PRITS-OA-2023-001, **vigente a la fecha de la formalización de las enmiendas H e I**, y sucesivamente, dispone, en su acápite Sexto, apartado 7., lo siguiente:

SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

7. Todo proveedor que vaya a ser contratado por una Agencia para el desarrollo de programación y/o soluciones tecnológicas deberá haberse registrado, previamente, y contar con la certificación vigente de PRITS, mediante el Registro de Proveedores de Tecnología.

Un certificado de Registro de Proveedores de Tecnología indica en su faz que tendrá una vigencia de un 1 año y que, “Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio, validar la elegibilidad del proveedor antes de adjudicar cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contrato. Así como garantizar que el proveedor pueda proveer los bienes y/o servicios no profesionales conforme las normas que lo regulan.”

La situación descrita en el **apartado d.(2)** es contraria a lo siguiente:

El Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, en el cual se exige que toda persona natural o jurídica que participe en subastas o contratos con entidades gubernamentales someta una declaración jurada ante notario informando si ella o sus principales directivos han sido convictos o se han declarado culpables de delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017²³ o en el propio Código Anticorrupción.

²³ Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

La Orden Administrativa Núm. 423, **vigente a la fecha de la formalización de las enmiendas D y E** que establece, en su Parte IV sobre ejecución y formalización de contratos, el deber de las personas jurídicas que deseen contratar servicios no personales con entidades gubernamentales de presentar una declaración jurada conforme al Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018, para lo cual existe un formato oficial disponible.

La situación descrita en el **apartado d.(3)** es contraria a la siguiente normativa interna:

La Orden Administrativa Núm. 530²⁴ aprobada el 17 de febrero de 2022 por el Secretario de Salud y **vigente a la fecha de la formalización de la enmienda G**, prohíbe en su acápite Sexto, apartado N., la formalización de enmiendas que no cuenten con la autorización, previa autorización escrita, de la autoridad nominadora o su representante autorizado.

La Orden Administrativa Núm. 535²⁵ (OA-535) aprobada el 13 de abril de 2022 por el Secretario de Salud, establece, en su acápite Sexto entre otras cosas, que cuando un área, departamento, programa identifique la necesidad de enmendar un contrato u otorgar un nuevo con el mismo proveedor, basado en la continuidad de servicios, por una suma que alcance o exceda los \$150,000.00 deberá en un término no menor 60 días remitir al Secretario una comunicación en la que justifique su petición. Ningún contrato podrá ser tramitado u otorgado hasta tanto la Autoridad Nominadora imparta su aprobación.

La Orden Administrativa Núm. 543²⁶ (OA-543) aprobada el 23 de julio de 2022 por el Secretario de Salud, y **vigente a la fecha de la formalización de la enmienda H**, incluye en su acápite Sexto una disposición similar a la establecida en la referida OA-535. Asimismo, en la Orden Administrativa Núm. 581²⁷ aprobada el 21 de diciembre de 2023 por el Secretario de Salud y **vigente a la fecha de la formalización de la enmienda I**, incluye en su acápite Quinto una disposición similar a la establecida en la OA-543.

Efecto

Las situaciones descritas en los **apartados a. y b.** tienen los siguientes efectos:

²⁴ OA-530. *Para Establecer las Normas relacionadas a la Formalización y Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, Consultivos u Otros Acuerdos en el Departamento de Salud y para enmendar la Orden Administrativa Núm. 240 del 4 de septiembre de 2008 a los fines de adscribir la Oficina de Contratos bajo la Oficina de Asesores Legales.* Derogada por la Orden Administrativa Núm. 607 de 29 de mayo de 2025

²⁵ OA-535. *Para Establecer los Procedimientos Aplicables a la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos que Excedan la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil dólares (\$150,000.00) o más, Durante un Mismo Año Fiscal en el Departamento de Salud; y Crear el Comité de Evaluación de Propuestas para los Procedimientos de "Request for Proposal" (RFP) o Solicitud de Propuestas Selladas.* Derogada por la OA-581 de 21 de diciembre de 2023.

²⁶ OA-543. *Para Enmendar los Acápites Quinto y Sexto de la Orden Administrativa Número 535 Sobre Establecer los Procedimientos Aplicables a la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos que Excedan la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil Dólares (\$150,000.00) o más, Durante un Mismo Año Fiscal en el Departamento de Salud; y Crear el Comité de Evaluación de Propuestas para los Procedimientos de "Request for Proposal" (RFP) o Solicitud de Propuestas Selladas, a los Efectos de Clarificar el Procedimiento a Seguir por los Comités de Evaluación Designados y Otros Asuntos Relacionados.*

²⁷ OA-581. *Para establecer los procedimientos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) o más durante un mismo año fiscal; para crear un Comité de Evaluación de Propuestas y para derogar la Orden Administrativa Núm. 535 de 13 de abril de 2022.*

-
-
1. La ausencia de la evaluación y autorización de ATI y PRITS privó al DS de la supervisión técnica especializada requerida por ley para proyectos de esta envergadura, lo que pudo incidir en la adecuación tecnológica, la seguridad y la costo-efectividad de la plataforma contratada.
 2. Los contratos y enmiendas formalizados sin la autorización de PRITS quedaron expuestos a posibles determinaciones de nulidad al amparo del Artículo 14 de la Ley Núm. 75-2019, con el consecuente riesgo para la continuidad del proyecto y la validez de los desembolsos realizados, en su mayoría con fondos federales.

Las situaciones descritas en los **apartados c. y d.** generan los siguientes riesgos:

1. Dan lugar a la contratación de personas o entidades que no estén aptas ni habilitadas para prestar servicios al Gobierno de Puerto Rico.
2. La formalización del contrato sin los documentos y certificaciones requeridos pudo exponer al DS a incumplimientos regulatorios y riesgos de validez contractual, además de afectar la transparencia y confiabilidad del proceso de contratación.
3. La ausencia de los documentos requeridos en el expediente impide acreditar que el DS cumplió con las obligaciones legales aplicables a cada contratación, lo que debilita los controles internos del proceso y la fiscalización posterior de los acuerdos suscritos.

Causa

Las situaciones observadas se atribuyen a deficiencias en el cumplimiento de las responsabilidades del Principal Asesor Legal y de la persona que dirige la División de Contratos, encargados del proceso de contratación. En particular, no se verificó ni se recopiló oportunamente la documentación y las certificaciones obligatorias previas a la formalización de los contratos. Asimismo, estos funcionarios, junto con quienes ejercían funciones directivas en la OIAT, no aseguraron que los contratos fueran sometidos a la OGP o a la PRITS, según correspondiera, para su evaluación y autorización.

Comunicación Gerencial

La Enmienda A del contrato 2019-DS... entre el Departamento de Salud y ... no requería la evaluación y autorización del Área de Tecnología Informática de la OGP, debido a que era una enmienda para corregir lenguaje y explicar el proceso de selección del contratista.

Asimismo, es incorrecta la alegación de incumplimiento del acápite Sexto, inciso 7, de la Orden Administrativa de PRITS Núm. 2023-001. Dicho inciso impone una responsabilidad al proveedor, no a la agencia, indicando que "todo proveedor que vaya a ser contratado por una Agencia para el desarrollo de programación y/o soluciones tecnológicas deberá haberse

registrado previamente y contar con la certificación vigente de PRITS mediante el Registro de Proveedores de Tecnología". Por tanto, esta obligación no recae sobre las agencias. El Departamento de Salud cumplió con la PRITS-OA-2023-001, ya que lo exigido a las agencias es solicitar autorización a PRITS. La verificación de que el proveedor esté inscrito corresponde a PRITS y no al Departamento de Salud.

Respecto a la afirmación de que no se prepararon cartas de justificación para las Enmiendas G, H e I, esto no es correcto. Para estos trámites, la unidad sí tramitó las correspondientes cartas de justificación (véanse los Anejos 4, 5 y 6).

Asimismo, respecto al argumento de que varios documentos requeridos previo a la contratación fueron emitidos días después de la fecha de otorgamiento del contrato original, indicamos que el Departamento de Salud cuenta actualmente con la Orden Administrativa 633-2026, la cual establece los procedimientos que deben seguirse en los procesos de contratación, y con una plataforma de trámites de contratos que no permite continuar con la contratación sin los documentos requeridos.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Secretario de Salud sin embargo, tras su evaluación, se determinó lo siguiente:

1. Las situaciones señaladas en los **apartados a. y b.** prevalecen. El DS solo hizo referencia a la Enmienda A del contrato.
2. La situación comentada en el **apartado c.** prevalece. El DS reconoció que se han tomado medidas prospectivamente, con la aprobación de la Orden Administrativa Núm. 633-2026.
3. La situación del **apartado d.(1)** prevalece. El mismo certificado de Certificado de cumplimiento con el Registro de Proveedores de Tecnología (RPT) establece que es responsabilidad de la entidad gubernamental validar la elegibilidad del proveedor antes de adjudicar cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contrato.
4. La situación del **apartado d.(2)** prevalece. El DS no emitió comentarios al respecto.
5. La situación del **apartado d.(3)** prevalece. Las cartas de justificación recibidas con la contestación al borrador de hallazgos están dirigidas al Director de la OGP por parte del secretario de Salud. Las normativas internas mencionadas son específicas al requerir, que cuando un área, departamento o programa identifique la necesidad de enmendar un contrato u otorgar un nuevo contrato deberá remitir al Secretario una comunicación en la que justifique su petición.

Ver la Recomendación 6, 7 y 8.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta enviada el 22 de julio de 2026 al Secretario del Departamento de Salud. La respuesta del Secretario a los hallazgos se recibió mediante comunicación del 14 de agosto de 2026. Los comentarios recibidos se analizaron individualmente, en conjunto con la evidencia documental disponible en los expedientes del examen y se consideraron en la redacción final de este informe.

Como resultado de esta evaluación, se incluyen aquellos hallazgos que la OIG entiende se sostienen y que requieren la implantación de acciones correctivas formales. No obstante, gran parte de los hallazgos incluidos en este informe no fueron acogidos por el DS en su respuesta, sin que se anunciaran medidas correctivas concretas para atenderlos. Corresponderá al DS implementar los controles efectivos y sostenidos que sean necesarios para atender las deficiencias señaladas en este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con el DS en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	Dar cumplimiento a la recomendación emitida el 10 de octubre de 2025 por la Junta de Supervisión y Asesoría Financiera (JSAF), en cuanto a la necesidad de realizar un proceso competitivo para los servicios provistos bajo el contrato 2025-DSXXXX.	Ausencia de proceso competitivo en selección de proveedor, afectando la transparencia y los servicios a la ciudadanía. (Hallazgo 1)	Secretario de Salud
2	Ordenar realizar un análisis de proporcionalidad tarifaria, para evitar que la estructura de cargos por servicio imponga una carga económica regresiva sobre transacciones de menor cuantía.	Ausencia de proceso competitivo en selección de proveedor, afectando la transparencia y los servicios a la ciudadanía y otras deficiencias de control. (Hallazgo 1)	Secretario de Salud

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
3	Establecer un mecanismo que garantice que toda certificación de cumplimiento incluida en un contrato sea verificada previo a su incorporación, a fin de asegurar que las certificaciones suscritas por el DS reflejen la realidad del proceso de contratación.	Ausencia de proceso competitivo en selección de proveedor, afectando la transparencia y los servicios a la ciudadanía y otras deficiencias de control. (Hallazgo 1)	Secretario de Salud
4	Cumplir estrictamente con las normativas que disponen que toda coordinación técnica, análisis funcional, revisión de documentos operacionales debe realizarse únicamente después de que el contrato esté firmado, certificado y debidamente registrado, a fin de mitigar riesgos legales y evitar inequidades entre suplidores.	Acceso a documentos, procesos y a personal gubernamental previo a la formalización de un contrato. (Hallazgo 2-a.)	Secretario de Salud
5	Cumplir estrictamente con las normativas que disponen que toda coordinación técnica, análisis funcional o revisión de documentos operacionales debe realizarse únicamente después de que el contrato esté firmado, certificado y debidamente registrado, a fin de mitigar riesgos legales y evitar inequidades entre suplidores.	Incumplimientos relacionados con: Cuentas de correo institucionales (Hallazgo 2-b.)	Director de la OIAT
6	Fortalecer los controles administrativos, legales y tecnológicos vinculados a la contratación de bienes y servicios de tecnología de información mediante la implementación de procedimientos formales, certificaciones previas de cumplimiento y mecanismos de revisión que garanticen que toda	Incumplimientos relacionados con: - Registro de Proveedores de Tecnología (RPT) y póliza de ciberseguridad - Revisión de contrato posterior a la fecha de formalización.	Secretario del DS / Director de la División de Contratos

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
	contratación cumpla oportunamente con las disposiciones de las normativas aplicables.	(Hallazgo 2-c. y 2-d.) Contrato formalizado en contraposición a las normativas vigentes. (Hallazgo 3)	
7	Establecer un mecanismo de control que garantice que todo contrato y enmienda de servicios tecnológicos e informáticos del DS sea sometido a la evaluación y autorización de la PRITS previo a su formalización, conforme a la Ley Núm. 75-2019 y la reglamentación aplicable.	Contrato formalizado en contraposición a las normativas vigentes — apartados c. y d. (Hallazgo 3)	Secretario de Salud / Director de la División de Contratos
8	Establecer un mecanismo de control que garantice que todo documento y certificación requerida previo a la contratación, incluyendo las certificaciones del Departamento de Hacienda, CRIM, DTRH, ASUME, Departamento de Estado, el Registro de Proveedores de Tecnología (RPT) y la declaración jurada conforme a la Ley 2-2018, sea obtenido, verificado e incorporado al expediente antes de la formalización del contrato o enmienda correspondiente, y no después.	Contrato formalizado en contraposición a las normativas vigentes — apartados c. y d. (Hallazgo 3)	Secretario de Salud / Director de la División de Contratos

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante el examen, evidenció un patrón consistente de incumplimiento con las normativas aplicables, reflejado en la falta de un proceso competitivo para la selección del proveedor, el acceso anticipado del contratista a documentos, procesos y personal gubernamental antes de la formalización contractual y la suscripción de contratos en contravención a disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Es importante señalar que la presente intervención se circunscribe a los hechos, actuaciones, contratos y controles internos comprendidos dentro del período examinado. Las determinaciones y conclusiones aquí contenidas fueron formuladas con base en la evidencia obtenida y evaluada durante el curso del examen. No obstante, la OIG podrá, a su discreción, intervenir nuevamente en los hechos aquí señalados, así como en cualquier otro bajo su jurisdicción, en fechas anteriores o posteriores al período examinado en el presente informe. De identificarse situaciones que ameriten la emisión de determinaciones, hallazgos, recomendaciones o acciones adicionales, la OIG emitirá los informes, comunicaciones o referidos que correspondan conforme a sus facultades legales y reglamentarias.

Será responsabilidad de la gerencia de corregir las deficiencias presentadas para evitar que situaciones como las comentadas en los hallazgos se repitan.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 18 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA
Inspectora General



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov